

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO  
82, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS  
82 BIS Y 82 TER, SE REFORMA EL  
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 Y  
SE REFORMA EL ARTÍCULO 87, TODOS  
DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Salud y Asistencia Social, y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82, se adiciona el artículo 82 bis y 82 ter, se reforman los artículos 85 y 87 y se adiciona el artículo 89 bis de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona el artículo 21 bis a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado J. Jesús Hernández Peña.

## ANTECEDENTES

**Único.** La Iniciativa sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente

*Que el ejercicio y acceso del derecho a la salud se relaciona, de forma estrecha, con el ejercicio de otros derechos humanos, como lo son el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.*

*Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, este derecho incorpora libertades y derechos, en la primera, se refiere al control de la salud y su cuerpo sin injerencias; los segundos incluyen el derecho para acceder a un sistema de protección de la salud que ofrezca, a todas las personas, las mismas oportunidades para alcanzar el grado máximo de salud que se pueda.*

*Las violaciones a derechos humanos en el ámbito de la salud, puede traer consecuencias sanitarias graves; por lo que, la planeación, gestión e implementación de estrategias y soluciones debe realizarse desde una óptica que permita la igualdad, no discriminación, justicia y equidad que permita mejorar, de forma progresiva el derecho a la salud para todas las personas*

*Que acorde con lo descrito en el Pacto Internacional, en nuestro país, la protección del derecho a la salud se dispone como una obligación del Estado; es así que, en el artículo 4 de la Constitución Federal se establece este precepto.*

*Uno de los conceptos que tienen vínculo con el derecho a la salud, es la salud pública, la ciencia y arte de promover la salud, prevenir enfermedades, prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*Que, para dar cumplimiento al control sanitario y la prevención de enfermedades, es indispensable el cuidado de los productos cárnicos, pues de lo contrario, puede*

*incrementarse el riesgo de contaminación desde su origen, contenido o el contacto con microorganismos patógenos o sustancias que causan enfermedades.*

*La Organización Mundial de la Salud estima que el 75% de las enfermedades infecciosas humanas emergentes tienen un origen animal, que puede tener como una de las causas el contacto con los residuos, más aún, cuando tienen bacterias, virus u otros organismos con capacidad de infección o efectos nocivos en los seres vivos.*

*Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un informe especial denominado “Rastros y Casas de Matanza en Michoacán. Derecho a la Salud Pública, Medio Ambiente y la Buena Administración Pública, 2023.”, en el que, ante la importancia de la salud pública tutelada mediante la salubridad general, se dieron a conocer los elementos que se relacionan con el funcionamiento de los rastros municipales.*

*La revisión del funcionamiento de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, visibilizó, en dicho informe, la necesidad de implementar una serie de acciones preventivas de riesgos sanitarios, a causa de la actividad realizada en estos espacios, y la posibilidad de afectación al derecho a la salud, así como el impacto a la buena administración que deben materializar las instituciones en el marco de la obligación de proteger, garantizar, respetar y promocionar los derechos humanos, desde el ámbito de sus atribuciones.*

*Si bien, el resultado del documento en mención fue una serie de recomendaciones que se dirigen, de forma específica a autoridades estatales y municipales, del Poder Ejecutivo, en materia de salud, cierto es que, al realizar un estudio y análisis exhaustivo, se encontraron varias oportunidades de mejora para la legislación local que actualmente rige el actuar de estas dependencias.*

*Es así que, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el día de hoy, presento ante este pleno, la oportunidad de hacer eco, desde las normas jurídicas, en el buen funcionamiento de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero.*

*De esta manera, podremos, desde este Congreso, incidir en la mejora de la calidad de vida de las y los michoacanos, en cuanto al derecho a la salud, multicitado en la presente exposición de motivos, mediante la puntualización, en la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, de diversas obligaciones que se encuentran*

*pendientes de establecer, en materia de: prevención de propagación de infecciones y enfermedades con motivo de la contaminación del agua; campañas de concientización y sensibilización; control, registro, supervisión, vigilancia y, en su caso, implementación de medidas y/o sanciones en el funcionamiento de rastros y unidades de sacrificio; información pública y actualizada; coordinación interinstitucional; atención a las normas oficiales mexicanas vigentes y garantía de contar con personal calificado que garantice que el personal cuenta con destrezas, habilidades y conocimientos para desarrollar su labor.*

#### CONSIDERACIONES

Las comisiones de Salud y Asistencia Social y de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, son competentes para participar, conocer y dictaminar el presente proyecto de decreto.

Dentro de la serie “Guías Técnicas para la Administración Pública Municipal”, el Centro de Estudios de Administración Municipal del Instituto Nacional de Administración Pública [1], destaca que los rastros constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque en la mayoría de los casos en forma deficiente y en lugares poco adecuados.

Señala que los rastros ofrecen una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

##### A) Ordinarios

Son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

1. Recibir en los corrales el ganado en pie
2. Inspeccionar la sanidad de los animales
3. Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio
4. Hacer el degüelle y evisceración de los animales
5. Vigilar el estado sanitario de la carne
6. Proporcionar el servicio de vigilancia
7. Facilitar el transporte sanitario de los canales

##### B) Extraordinarios

Se derivan de los servicios normales del rastro y se proporciona de manera adicional, tales como:

1. El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado
2. Los servicios de refrigeración para canales y vísceras
3. La alimentación del ganado en los corrales
4. El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie

Además, los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividad que realizan y por el equipamiento y la finalidad para las que fueron creados.

##### I. Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)

Su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada, el animal es mejor aprovechado, favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Estos están sujetos a inspección a través de la autoridad federal.

##### II. Rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS)

Su operación se lleva a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental y sencillamente asegura la prestación del servicio, en ellos la Secretaría de Salud lleva a cabo el control sanitario de la carne.

Es de destacar la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios. Especificaciones Sanitarias en los Establecimientos Dedicados al Sacrificio y Faenado de Animales para Abasto, Almacenamiento, Transporte y Expendio. Especificaciones Sanitarias de Productos, que se encarga de establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. Así como las especificaciones sanitarias que deben cumplir los productos.

La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán [2], destaca que:

- La calidad microbiológica en la producción de la carne no se garantiza mediante un examen microbiológico, sin embargo, sí proporciona un instrumento de medida para el parámetro de calidad sanitaria, ya que coadyuva a vigilar la contaminación de la carne durante su obtención, transporte, manipulación, expendio y venta a fin de controlar las etapas del proceso y lograr una reducción y minimizar la contaminación.
- La carne proveniente de animales para consumo

humano es un producto inocuo, siempre que sea obtenida a través de buenas prácticas de manufactura e higiene durante el sacrificio, faenado, almacenamiento y transporte.

- Debido a su composición y proceso de obtención, la carne es un producto altamente susceptible a la contaminación.
- Las zoonosis, las contaminaciones exógenas y endógenas por patógenos, toxinas, productos químicos e incluso materiales físicos son importantes por la gravedad de los impactos que producen en el ser humano.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sanitarias de los rastros y mataderos municipales, mejorar el procesamiento de la carne a través de las faenas por el personal especializado, así como la generación de mejora en sus condiciones de infraestructura y operativas, estas comisiones de dictamen consideran la viabilidad de la propuesta de reforma, misma que representa la posibilidad del buen funcionamiento de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62 fracción XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 82, se adicionan los artículos 82 bis y 82 ter, se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 85 y se reforma el artículo 87; todos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 82.* La vigilancia y supervisión del funcionamiento, aseo y conservación de los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, concesionados o no, quedarán a cargo de la autoridad municipal competente; en ambos casos, quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley, las normas oficiales mexicanas vigentes, el reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

(...)

*Artículo 82 bis.* Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse, desde el ámbito de sus competencias, a efecto de tener control y registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o mataderos con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y erradicar el sacrificio clandestino de animales.

La Secretaría deberá crear, integrar, controlar, administrar y actualizar un registro estatal de rastros municipales y unidades de sacrificio o mataderos, el cuál será de carácter público y deberá encontrarse actualizado, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y autoridades municipales respectivas, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional.

La protección y publicidad de la información contenida en el registro se realizará en los términos de lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 82 ter.* La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, deberá implementar programas y acciones de capacitación, formación, actualización y evaluación del personal que labora en rastros municipales y unidades de sacrificio o mataderos, que garantice que el personal cuenta con destrezas, habilidades y conocimientos para desarrollar su labor, incluida la disposición de desechos de manera segura.

*Artículo 85.* (...)

La Secretaría, establecerá las especificaciones sanitarias que deben cumplir los rastros y mataderos, conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y demás normatividad aplicable, y realizará las recomendaciones correspondientes.

Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que no cumplan con los requisitos mínimos sanitarios establecidos en el Reglamento de Ingeniería Sanitaria y demás normatividad aplicable.

*Artículo 87.* Cuando se sospeche o detecte la presencia de alguna enfermedad transmisible o sustancias tóxicas que contaminen la carne o sus productos, será obligación de los médicos veterinarios zootecnistas dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, estableciendo las medidas de control respectivas y no podrá destinarse para consumo humano, ni verterse a drenajes, cuencas o cielo abierto.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales, deberá publicar el registro sobre los rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, para consulta de la ciudadanía, en los medios electrónicos oficiales de la Secretaría y autoridades municipales, así como en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la plataforma destinada para dicho fin a nivel nacional, en un término no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

*Tercero.* Las autoridades estatales y municipales deberán implementar los programas de capacitación, formación, actualización y evaluación del personal que labora en rastros municipales y unidades de sacrificio o matadero, en un plazo no mayor a 365 días naturales.

**Comisión de Salud y Asistencia Social:** Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*.

**Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:** Dip. Baltazar Gaona García, *Presidente*; Dip. Oscar Escobar Ledesma, *Integrante*; Dip. Guillermina Ríos Torres, *Integrante*.

Morelia, Michoacán, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

[1] Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1717/2.pdf>

[2] Disponible en: <https://salud.michoacan.gob.mx/rastros/>





LEGISLATURA  
DE MICHOACÁN  
*El poder de la inclusión*  
~



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)